LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Dip. Victoria Cruz Villar

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAY 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 27 de Mayo de 2019.

Asunto: El que se indica.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAY 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N TE.

La suscrita, Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, envío a Usted la proposición de Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte respetuosamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías; al Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Alejandro Robledo Aburto, y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Luis Antonio Ramírez Pineda, para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones necesarias a efecto adoptar las medidas para garantizar el acceso a servicios de atención médica, tratamientos y prestaciones de seguridad social a todas y a todos los oaxaqueños; asegurar la continuidad del

suministro de medicamentos; la disponibilidad, en todas las unidades médicas, de personal suficiente y con las competencias necesarias para la atención de las y los usuarios; la provisión sin dilación o interrupciones de insumos, materiales, equipo y servicios complementarios indispensables para la prestación de los servicios de salud, y la construcción, mantenimiento y mejora de la infraestructura que permita proporcionar una atención eficiente a todas las y los oaxaqueños; mismo que solicito de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sea tratado de urgente y obvia resolución en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAY 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I y 60 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sea tratado de urgente y obvia resolución, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías; al Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Alejandro Robledo Aburto, y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Luis Antonio Ramírez Pineda, para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones necesarias a efecto de adoptar las medidas para garantizar el acceso a servicios de atención médica, tratamientos y prestaciones de seguridad social a todas y a todos los oaxaqueños; asegurar la continuidad del suministro de medicamentos; la disponibilidad, en todas las unidades

médicas, de personal suficiente y con las competencias necesarias para la atención de las y los usuarios; la provisión sin dilación o interrupciones de insumos, materiales, equipo y servicios complementarios indispensables para la prestación de los servicios de salud, y la construcción, mantenimiento y mejora de la infraestructura que permita proporcionar una atención eficiente a todas las y los oaxaqueños, lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como lo ha precisado la Organización Mundial de la Salud, *"el derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.*

El derecho a la salud abarca libertades y derechos.

- *Entre las **libertades** se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados).*
- *Los **derechos** incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.*

Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a

respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Los grupos sociales vulnerables y marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud. Tres de las enfermedades transmisibles más mortíferas (paludismo, VIH/sida y tuberculosis) afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo e imponen una carga tremenda a las economías de los países en desarrollo. Por otra parte, la carga de morbilidad por enfermedades no transmisibles, que con frecuencia se piensa que afectan a países de altos ingresos, está aumentando desproporcionadamente en los países y las poblaciones de bajos ingresos.

En los países, algunos grupos de población, por ejemplo, las comunidades indígenas, están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible. Estos grupos registran tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas. Las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH, incluidas las mujeres jóvenes, los hombres homosexuales y los consumidores de drogas inyectables, suelen pertenecer a grupos desfavorecidos y discriminados social y económicamente. Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención."[1]

El estado de Oaxaca sufre enormes rezagos en materia de salud, por lo que los recortes presupuestales en la materia impactan de manera negativa en la vida de las y ciudadanos oaxaqueños. Es por ello que, el Estado Mexicano, debe garantizar el derecho humano a la salud; al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health

resolver el Amparo en Revisión 378/2014, precisó los criterios sostenidos por el Alto Tribunal acerca del derecho a la salud contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se traduce en la obtención de un determinado bienestar general, integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica, en virtud de ello, es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, pues resulta indispensable para poder ejercer el resto de los derechos humanos tutelados por la Constitución Federal y en consecuencia, la posibilidad de llevar una vida digna.

Ahora bien, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto al contenido y alcance jurídico del derecho humano "al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", impone obligaciones positivas a los Estados Parte, entre las que se destaca, "la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Dicha obligación, de acuerdo al artículo 2 del mismo Pacto, consiste en que el Estado mexicano debe: adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la nación , precisó que de la "Observación General Número 3" emitida por el Comité del Pacto en comento, se desprende que la adopción de medidas deben ser dentro de un plazo razonablemente breve, de igual modo, emitió un documento diverso para determinar cuando un Estado no ha cumplido con las medidas para la realización de los derechos económicos y sociales hasta el

"máximo de los recursos que disponga", en el que se establece que aunque la disponibilidad de recursos sea una condicionante, no constituye una justificación para no adoptarlas.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar otro documento emitido por el mismo Comité en el que se hace una interpretación extensiva del artículo 12 citado, concluyó que el derecho "al nivel más alto posible de salud", debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada.

De manera tal que, la obligación derivada del mismo artículo no se limita al acceso igual y oportuno a los servicios básicos de salud preventivos, curativos y de rehabilitación, sino al tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades, por ello, la obligación de "cumplir" requiere que los Estados adopten medidas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de cualquier otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.

Derivado de las obligaciones del Estado para cumplir con el derecho "al nivel más alto posible de salud", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 378/2014 sentenció que cuando se alegue la falta de recursos como motivo de su incumplimiento, corresponde al mismo no sólo comprobar dicha situación, sino además debe acreditar haber realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición para alcanzar ese objetivo; por lo que, la simple afirmación de limitación presupuestaria por parte del Estado mexicano no es suficiente para tener por demostrado que adoptó las medidas hasta el máximo de los recursos que dispone.

Por lo que en aras de preservar el derecho humano a la salud, es urgente adoptar las medidas para garantizar el acceso a servicios de atención médica, tratamientos y prestaciones de seguridad social a todas las personas; asegurar la continuidad del suministro de medicamentos; la disponibilidad, en todas las unidades médicas, de personal suficiente y con las competencias necesarias para la atención de las y los usuarios; la provisión sin dilación o interrupciones de insumos, materiales, equipo y servicios complementarios indispensables para la prestación de los servicios de salud, y la construcción, mantenimiento y mejora de la infraestructura que permita proporcionar una atención eficiente, a todas las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños.

Aunado a lo anterior, recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló a diversas autoridades federales, de manera respetuosa, varias consideraciones relacionadas con el impacto en el goce y ejercicio del derecho a la protección de la salud de la población del país, derivado del recorte presupuestal y/o la no transferencia de recursos a ese sector, a partir de las medidas de austeridad implementadas por la actual administración, por lo que en torno a ello resaltó la necesidad de implementar las acciones para garantizar el derecho a la protección de la salud de todas las personas para evitar transgresiones de consecuencias irreparables, para lo cual, teniendo en cuenta las medidas de austeridad implementadas por la actual administración, se deberán asignar los recursos económicos suficientes. También deberán garantizar el acceso a centros, bienes y servicios de salud en condiciones de igualdad y no discriminación; velar por una distribución equitativa de todos los bienes y servicios en esa materia; vigilar la apropiada formación de médicos y demás personal relacionados y proporcionar la atención integral a las y los pacientes.

El derecho a la salud no puede estar condicionado a los señalamientos de posibles actos de corrupción, irregularidades, inconsistencias o uso indebido del gasto público, pues ante ello, es incuestionable la obligación de las autoridades de investigar y sancionar a los responsables.

Por lo que resulta de imperiosa necesidad atender las necesidades que en materia de salud tiene el Estado de Oaxaca, y desde luego, dotar de recursos suficientes a las instancias encargadas de garantizar ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías; al Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Alejandro Robledo Aburto, y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Luis Antonio Ramírez Pineda, para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones necesarias a efecto adoptar las medidas para garantizar el acceso a servicios de atención médica, tratamientos y prestaciones de seguridad social a todas y a todos los oaxaqueños; asegurar la continuidad del suministro de medicamentos; la disponibilidad, en todas las unidades médicas, de personal suficiente y con las competencias necesarias para la atención de las y los usuarios; la provisión sin dilación o interrupciones de insumos, materiales, equipo y servicios complementarios indispensables para la prestación de los servicios de salud, y la construcción, mantenimiento y

mejora de la infraestructura que permita proporcionar una atención eficiente a todas las y los oaxaqueños.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese al Titular de la Secretaria de Desarrollo Social Delegación Estatal Oaxaca, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 29 días del mes de mayo de 2019.